REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

A V I S A:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida del veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se ordenó dar trámite a la Acción Popular radicada bajo el N° 2018-00377, promovida por la **PERSONERÍA MUNICIAL DE PEREIRA**, en contra del **MUNICIPIO DE PEREIRA, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A. E.S.P. Y LA ASOCIACIÓN VIVA CERRITOS**. Acción destinada para que se protejan los derechos e intereses colectivos contemplados en los literales a), d), g), h), y j) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998 y que, como consecuencia de ello se ordene *" ….adopten las medidas necesarias para que cese la amenaza y vulneración de los derechos colectivos reclamados*".

Para los fines correspondientes se transcribe la parte resolutiva de la providencia en mención:

"… 1. Admitir la demanda.

2. Negar la medida cautelar solicitada, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

3. Disponer la notificación personal de la presente providencia a la señora Agente del Ministerio Público.

4. Disponer la notificación personal de la presente providencia al señor Alcalde del Municipio de Pereira, al Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P. y al Director Ejecutivo de la Asociación Viva Cerritos, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (inciso 3º artículo 21 Ley 472 de 1998 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, las autoridades y la asociación accionadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.

6. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a costa de la parte actora se publicará esta decisión en un medio masivo de comunicación local; además se efectuara su publicación en el portal de la rama judicial, link juzgados administrativos, Risaralda, Capital: Pereira, Juzgado 05 Administrativo del Circuito Pereira – Antes Juzgado 01 Administrativo Oral de Descongestión, Avisos a las comunidades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-oral-de-descongestion-de-pereira/67).

7. Infórmese a las accionadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (artículo 22 Ley 472/98), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de la referida Ley.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN, JUEZ"

El mismo se publica en el portal web de la rama judicial, hoy veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

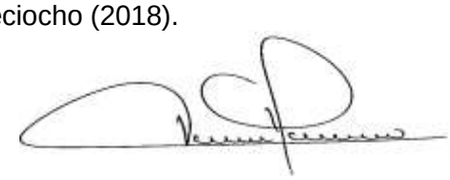

DIANA MARCELA ECHEVERRY CALLE
SECRETARIA